

obtenidas en cada uno de los tres ejercicios de que consta la oposición.

En caso de igualdad en la puntuación obtenida ocuparán los números preferentes los de mayor antigüedad en la fecha de expedición del título facultativo, y si persiste el empate se tendrá en cuenta la mayor edad.

VII. Presentación de la documentación y nombramiento de los aprobados

17. El Tribunal formulará una relación de los opositores aprobados para cubrir las plazas vacantes, elevando la correspondiente propuesta a la Subsecretaría del Ministerio, que dispondrá su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles los opositores presenten la siguiente documentación:

a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, la cual será legalizada si dicho Registro no correspondiera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de sus funciones expedido por institución médica dependiente de la Dirección General de Sanidad.

d) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio o de otras Corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa, ni por fallos del Tribunal de Honor.

e) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

f) Título original de Arquitecto o testimonio notarial del mismo o bien certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para su obtención y de haber abonado los derechos para su expedición.

g) Certificado del Colegio respectivo de estar en condiciones de poder ejercer la profesión.

h) El personal femenino, certificado de haber prestado el servicio social o de estar exento del mismo.

18. Los opositores aprobados que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar la documentación de las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en su caso, certificado del Ministerio u Organismo de que dependen acreditativo de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

19. Quienes dentro del plazo señalado en la norma 17 de esta convocatoria no presenten los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos, salvo caso de fuerza mayor, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia formulada para tomar parte en esta oposición.

20. En todo lo no previsto en esta Orden y en el Decreto de 10 de mayo de 1957, aprobando el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, el Tribunal resolverá discrecionalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Cuestionario técnico para la segunda fase del segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de la Vivienda

Desarrollo de una Memoria detallada sobre los siguientes temas, referido al proyecto de edificio redactado en la primera parte del tercer ejercicio:

Tema 1. Concepto humano y social del proyecto. Influencia de las ordenanzas municipales aplicadas. Avance del presupuesto y repercusión social del coste. Ambientación del edificio en el conjunto urbano. Plástica e influencia de los materiales en el aspecto.

Tema 2. Memoria de cimentación. Pruebas de resistencia del terreno. Problemas y soluciones con cimentación superficial y profunda.

Tema 3. Estructura del edificio. Confección para su diseño. Cumplimiento de las normas MV. Pruebas de resistencia.

Tema 4. Albañilería: muros de cargas y ferramientos; otros elementos. Cantería y piedra artificial. Problemas de aislamiento, impermeabilización y condensaciones. Soluciones adoptadas.

Tema 5. Instalaciones de fontanería, saneamiento y calefacción. Condiciones generales que debe cumplir. Descripción detallada Pruebas de las instalaciones.

Tema 6. Instalaciones de electricidad, ascensores y acondicionamiento de aire. Condiciones generales que debe cumplir: descripción detallada. Prueba de las instalaciones.

Tema 7. Carpintería, herrería y cerrajería. Características y descripción de las unidades. Condiciones de recepción de las mismas.

Tema 8. Organización de la obra. Racionalización de la construcción tradicional. «Planning» de trabajo.

Tema 9. Organización de la construcción prefabricada de la obra. «Planning» de producción y montaje. Sistema de prefabricación empleado.

Tema 10. Pliego de condiciones facultativas técnicas. Control e inspección de la obra. Pruebas generales para la recepción de materiales, unidades y partes de la obra.

Cuestionario sobre Derecho administrativo y organización de la Administración para las oposiciones al Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de la Vivienda

Tema 1. La Administración pública, su ordenación y organización.

Tema 2. La Administración y el Poder legislativo, judicial y ejecutivo. Tipos y clases de disposiciones legislativas.

Tema 3. Las funciones públicas y el funcionario: derechos, deberes, responsabilidad y sanciones.

Tema 4. Los funcionarios y su situación con la Administración. Disposiciones que la regulan, incompatibilidades, funciones burocráticas y técnicas: distintas formas de prestación de servicio a la Administración.

Tema 5. Los contratos administrativos, clases y formas, concesiones de servicios, disposiciones que lo regulan.

Tema 6. La Administración y los órganos consultivos: importancia y principales órganos consultivos de la Administración general y del Ministerio de la Vivienda.

Tema 7. El procedimiento administrativo y sus distintos aspectos, disposiciones legales que lo regulan, eficacia y validez de los actos administrativos, su revisión y formas, el silencio administrativo e idea sobre los distintos recursos.

Tema 8. La Jurisdicción Contencioso-administrativa. Forma de sujeción de la Administración al Derecho, objeto del recurso, naturaleza, extensión y límite de la jurisdicción contenciosa.

Tema 9. El Ministerio de la Vivienda: su ordenación y funciones.

Tema 10. Descentralización y desconcentración administrativa. Ideas sobre el régimen local. Funciones en materia de urbanismo y vivienda de las Entidades locales.

Tema 11. Legislación para el fomento de la vivienda: distintas disposiciones y conceptos de las mismas Entidades colaboradoras en este fomento de la construcción de viviendas.

Tema 12. Ordenación estatal de la actividad constructiva e inmobiliaria: Colegios y Cámaras.

Tema 13. La expropiación forzosa: concepto, formas y procedimientos especiales.

Tema 14. Legislación para el fomento del urbanismo. Distintas disposiciones y conceptos de las mismas. Conceptos fundamentales de la Ley del Suelo.

Tema 15. El Patrimonio del Estado: urbano, histórico, artístico y cultural, su régimen especial. Parques nacionales.

Tema 16. Requisitos y condiciones exigidos por el Decreto 1716/1962, de 12 de julio, para la redacción de proyectos de obras. Contenido y requisitos que ha de cumplir cada uno de ellos.

Tema 17. La supervisión de proyectos exigida por el Decreto 1716/1962, de 12 de julio. Oficinas supervisoras. Sus atribuciones y competencia. Responsabilidades.

Tema 18. Ideas sobre la provisión especial destinada a sufragar el mayor importe de unidades de obra de imposible determinación previa. Requisito y trámites necesarios para el pago de tales unidades.

Tema 19. Sistemas legales para la contratación de obras. Subasta: formalidades y requisitos. Concurso: diferencias entre éste y la subasta. Concerto directo: casos en que procede y autorizaciones preceptivas para cada uno de ellos. Gestión directa.

Tema 20. Recepciones provisional y definitiva de obras. Liquidaciones finales de obra. Rescisión de contrata sin pérdida de fianza. Ideas generales sobre penalidades por mora de los contratistas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1716/1962, de 12 de julio.

Tema 21. Revisión de precios. Antecedentes y legislación actual. El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, creado por Decreto-ley de 10 de octubre de 1963. Índice de precios y módulos de revisión. Fórmulas poinómicas.

Tema 22. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Organización, funciones y competencia.

Tema 23. Legislación laboral. Ideas sobre: a), el contrato de trabajo; b), la Reglamentación del Trabajo en la Industria de la Construcción y Obras Públicas; c), accidentes del trabajo; d), seguridad en el trabajo en la construcción, y e), Jurisdicción laboral.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de las oposiciones para la provisión de cinco plazas de Oficiales de la Escala Técnico Administrativa de esta Corporación.

Tribunal de las oposiciones convocadas para la provisión de cinco plazas de Oficiales de la Escala Técnico Administrativa de este excelentísimo Ayuntamiento:

Presidente: El ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: El ilustrísimo señor don Aurelio Villalón Coello, Secretario general del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Antonio de la Riva Bosch, o su sustituto, don José María Montoto de Flores, en representación de la Abogacía del Estado; don Justo J. Gil González, en representación del Profesorado oficial del Estado,

y el Secretario general de la Corporación, don José María Carbias Martín.

Secretario: El de la Corporación, asistido por el Jefe del Negociado de Personal.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957. Córdoba, 8 de febrero de 1968.—El Alcalde.—820-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se resuelve el concurso convocado para el establecimiento de una Central Lechera en Avila (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria de 9 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 61, de 13 de marzo), para la concesión de una Central Lechera en Avila (capital).

Habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 240, de 7 de octubre).

Vista la propuesta formulada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Avila en reunión de 24 de octubre de 1967, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de una Central Lechera en Avila (capital), con capacidad mínima de higienización de 15.000 litros diarios de leche, a favor de la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila».

Segundo.—La Entidad concesionaria, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá:

a) Depositar en el plazo de sesenta días en la Caja General de Depósitos una fianza de 30.000 pesetas como garantía de realización de la correspondiente Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse su puesta en marcha.

b) Presentar en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos dentro del plazo de cinco meses el documento acreditativo de la adquisición y tenencia de terrenos para el establecimiento de la Central Lechera, que reúnan condiciones satisfactorias en cuanto a suministros y eliminación de aguas residuales y que cumplan con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50 del precitado Reglamento.

c) Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en un plazo de dieciocho meses, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, salvo retrasos debidos a causas no imputables al concesionario.

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 13 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba el proyecto complementario y se amplía el plazo para la terminación de las obras, mejoras e instalaciones de la Central Lechera en Huesca (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por «Cooperativa Lechera Osca», en solicitud de aprobación del proyecto complementario y ampliación del plazo para la terminación de las obras, mejoras e instalaciones de la Central Lechera que en Huesca (capital) tiene concedida por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de julio de 1966;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones

técnicas señaladas en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Considerando que los retrasos habidos en las obras e instalaciones de la precitada Central Lechera no son imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria, la cual desea acogerse a lo señalado en el apartado segundo b) de la Orden de esta Presidencia de 26 de noviembre de 1965 solicitando ampliación del plazo para la terminación de las obras;

Resultando que el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas prevé la posibilidad de autorizar para la leche higienizada envases de diferente naturaleza al vidrio.

Considerando que el envasado de la leche esterilizada y de otros productos lácteos en «envase perdido», ajustándose exactamente a los datos que obran en el expediente y que han servido de base para la presente resolución, supone una serie de ventajas para los consumidores.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto complementario de la Central Lechera de Huesca (capital).

Segundo.—Conceder a la «Cooperativa Lechera Osca» una prórroga hasta el 31 de julio de 1968 para la terminación de sus obras e instalaciones.

Tercero.—Autorizar al envasado de la leche pasteurizada en envases sin retorno de plástico flexible y al envasado de la leche y nata esterilizada en «envase perdido Tetra-Pak». Tanto los envases de la leche higienizada como los de la esterilizada deberán llevar en forma clara e indeleble las mismas indicaciones que para las botellas de vidrio se determinan, respectivamente, en los artículos 17 y 31 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 13 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se determinan los precios máximos de venta de la leche higienizada por las Centrales Lecheras de las islas Canarias durante el año lechero 1968-1969.

Excms. Sres.: No habiendo variado las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1965, por la que se determinan los precios para la leche higienizada por las Centrales Lecheras de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, tenidas en cuenta igualmente en la de 25 de febrero de 1967, por la que se determinan dichos precios para el año lechero 1967-68.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de enero de 1968 por la que se determinan los precios mínimos de compra de la leche al ganadero en origen para el año lechero 1968-1969, en las islas Canarias.

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de la Gobernación, y cumplidos todos los demás trámites dispuestos en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, en virtud de las facultades que les confiere el referido Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar los siguientes precios máximos de venta de un litro de leche higienizada embotellada por las Centrales Lecheras de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife: